Plato, dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, en el cual dentro del término legal otorgado para subsanar la demanda, la parte actora aportó el certificado de Instrumentos de Públicos actualizado del bien inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer.

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

Plato, dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00109
PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Parte actora: IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro del proceso de la referencia, instaurada por IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA a través de apoderado Judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA.

ANTECEDENTES

El Doctor MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES en su calidad de apoderado Judicial del señor IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA presentó proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, basados en los siguientes hechos: el señor IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA en calidad de propietario de la casa lote ubicada en la carrera 12 # 3-32 del barrio centro del municipio de

Plato,Magdalena, que se individualiza y lindera conforme aparece registrado en la Matricula inmobiliaria No. 226-19354 y escritura Publica No. 213 de la notaría única de plato magdalena, celebro un contrato de arrendamiento escrito mediante contrato Numero CA-MP-003-2022, con la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA .

2. Desde el mes de enero del 2022, pactaron un canon de arrendamiento por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MCTE., $2.528.842 mensuales. La ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA identificada con NIT.891780051-4. (arrendataria) canceló oportunamente los 2 primeros años el valor del canon de arrendamiento.
3. El señor IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA y el arrendatario ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, en ningún momento han decido no renovar o dar por terminado el presente contrato.

Manifiesta la parte Demandante que desde hace aproximadamente 3 meses (enero, febrero, marzo del 2024), el arrendatario ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA identificada con NIT. 891780051-4, se sustrajo de la obligación de pagar el canon de arrendamiento mensual.

Por lo tanto, instaura la presente demanda, con el fin de que se declare que la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO, Magdalena incumplió sus obligaciones al incurrir en mora en el pago de los cánones de arriendo desde los meses de enero, febrero y marzo del 2024 y los servicios públicos de acueducto, fluido eléctrico y gas de esta misma fecha, se declare terminado el referido contrato y que, en consecuencia, se ordene restituir el bien inmueble y se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo e inadmisión de la demanda, previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso y al haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término legal concedido con el aporte del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos actualizando del bien objeto de la litis, se impone su admisión.

En efecto, se tiene que este despacho tiene la jurisdicción y competencia, por lo que se admitirá en primera instancia el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

Y, además, no existe duda de que se ajusta a los preceptos del articulo 82 y siguientes del C.G.P., así como a lo ordenado en el artículo 384 del C.G.P.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, con funciones de control de Garantias,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, incoado por IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

SEGUNDO: Imprimase el trámite de procero verbal consagrado en el capítulo II del título I, artículo 368 del C.G.P. y siguientes en armonía con las reglas previstas en el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto admisorio personalmente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: Adviértase a la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, de acuerdo al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcasele personería Judicial al Doctor MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES identificado con T.P 367.747 , para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.034 del 03 de mayo de 2024.